

RAD. 080013110008-2022-00172-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. GINA PAOLA BRACHO COLINA
DDO. MARIO ANDRES QUINTANA PADILLA
AUTO INADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ALIMENTO MENOR, la cual nos correspondió por reparto bajo radicación No. 2022-00172-00 y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvese Proveer.

Barranquilla, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. mayo veinte (20) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente demanda de ALIMENTO MENOR, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- Deberá el apoderado judicial de la parte actora aclarar el domicilio de la parte demandante toda vez que en el encabezado de la demanda manifiesta que la señora GINA PAOLA BRACHO COLINA representante legal del menor JACOB DAVID QUINTANA BRACHO, es vecina de esta ciudad; sin embargo, indica como lugar de notificación el barrio Costa Hermosa – Soledad, la cual coincide con la dirección señalada en la constancia de no acuerdo, aportada con la demanda.

Se le advierte tanto a la demandante como a su apoderado que faltar a la verdad los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 86 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase al Dr. NELSON CORONADO ACUÑA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

RAD. 080013110008-2022-00172-00
REF. ALIMENTO MENOR
DTE. GINA PAOLA BRACHO COLINA
DDO. MARIO ANDRES QUINTANA PADILLA
AUTO INADMITE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c8f9462e4e4fac0dacdbff75efe454b49103de6ba357ebdd1ddabaf1ba30bdd

Documento generado en 20/05/2022 12:08:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>